



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CORDOBA
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolívar veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba procedió a revisar las actuaciones procesales constatando que mediante auto de fecha 28 de noviembre del año dos mil diecinueve (2.019) se dispuso: “**1º VINCULAR al proceso y ORDENAR la CITACIÓN en calidad de litisconsorte necesario de la parte demandada, al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION, acreedor con garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 062-1557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, bien inmueble sobre el cual se pretende la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por el señor JAIME BUSTAMANTE HERNÁNDEZ. 2º REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, allegue copias de la demanda con los correspondientes anexos para el traslado la entidad vinculada como litisconsortes. 3º Dése traslado de la demanda al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION, por el término de veinte (20) días, a efectos de que comparezca al proceso y ejerza su derecho de contradicción. 4º Suspender el proceso judicial mientras se surte el término de traslado. Vencido el término de traslado, se dará cuenta oportunamente para fijar fecha y hora de audiencia inicial. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (...)"**

En memorial que antecede, el Dr. Daniel Alberto Realpe Mejía, obrando en calidad de Coordinador Jurídico del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A., constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1- 0217, pone en conocimiento lo que, a su juicio, constituye una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, que vulnera el debido proceso y derecho de defensa toda vez no tiene constancia de la citación para notificación personal, y advierte que en la diligencia de notificación por aviso pretendida por la parte demandante, se omitió aportar copia de la demanda, tal y como lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por su parte, el Dr. Simon Baños Morales, apoderado de la parte demandante, allegó constancia de la notificación por aviso, y solicita que por vía de Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba – Bolívar, se le envié copia de la demanda y sus anexos al PATRIMONIO AUTONOMO DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION.

Examinado el expediente se encuentra que la diligencia de notificación personal no se surtió en los términos del artículo 291 Numeral 1º del CGP el cual establece que “*(...) Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. (...)"* El artículo 612 del C.G.P. modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- que trata de la notificación personal del auto admisorio a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas, y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. Esta norma indica que, “*(...) se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (...) El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza, y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente (...)"*

De lo anterior se colige que la diligencia adelantada por la parte demandante para llevar a cabo la notificación personal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A., constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1- 0217, no se surtió acorde con la norma ibídem y por ende no era procedente la expedición de Aviso para notificarlo tal y como de manera errada fueron expedidos por Secretaría, siendo en consecuencia necesario concluir que a la fecha no se encuentra integrada la litis por indebida notificación. Así las cosas y en aras de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso, se procederá a ordenar la notificación del auto admisorio

RAD. 13 212 40 89 001 2019 00057 00

PERTENENCIA

de la demanda al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, en la forma como se señala en el Artículo 291 numeral 1 del C.G.P.

No encontrándose notificado en debida forma, y en aras de evitar una nulidad procesal, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

1º. TENER POR NO NOTIFICADO el auto admisorio de la demanda al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º ORDENAR la notificación del auto admisorio de la demanda al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN en la forma que establece el Numeral 1º del Artículo 291 del Código General del Proceso. Para lo cual se tendrá como buzón electrónico de notificación los email parcal@parugp.com.co y/o darealpem@parugp.com.co, suministrados por el Coordinador Jurídico del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN. Procedase de conformidad, por Secretaría a la remisión de la copia de la providencia a notificar y de la demanda y anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO 024

AUTO DE FECHA : 24-08-2020

FIJADO EN ESTADO : 25-08-2020

LA SECRETARIA

NATALIA R. GONZALEZ PADILLA

Firmado Por:

NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR

RAD. 13 212 40 89 001 2019 00057 00
PERTENENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43a302acb591a44cb9509b9511ca830be61569cd2d0c21b771c38c8a8122b557

Documento generado en 24/08/2020 10:55:36 p.m.